

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlación del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-044-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, C.C.93.412.311 y Otros; así como las Compañías Seguros Generales Suramericana S.A. con Nit poliza No 900000635074 y. compañía de Seguros Mundial S.A. Nit 860.037.013.-6,
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 033
FECHA DEL AUTO	10 DE JUNIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 11 de junio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 11 de junio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la controladora del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS N° 033 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°112-044-2022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA

Ibagué, 10 de junio de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. **071** del 24 de febrero de 2025, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-044 -2022** adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, proceden Decretar prueba a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la administración municipal de NATAGAIMA-TOLIMA, el hallazgo fiscal No 28 del 30 de septiembre de 2022, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 19 de octubre de 2022 mediante memorando **No CDT-RM-2022-000004079**, el cual expone en su numeral No 3:

(...)

El municipio de Natagaima Tolima, suscribió el contrato 518 de 2021, el cual tuvo como objeto contratar la prestación de servicio de volquetas con capacidad de 6 m3 incluido operario, por horas para el mejoramiento, mantenimiento y adecuación de vías rurales en el municipio de Natagaima Tolima, por valor de \$25.349.999.

Así las cosas, revisado el mismo, no se encuentra especificado en los estudios previos, así como en la minuta del contrato cuáles fueron las vías terciarias que requirieron de la intervención, no obstante las visitas de campo realizadas por la Secretaría de Obras y las peticiones de la comunidad, según se desprende del estudio de la necesidad, como bien se extrae los correspondientes apartes a continuación:

"Por tal razón surge la necesidad de adelantar un proceso de alquiler de volquetas dado que debido a las visitas de campo realizadas por la Secretaría de Obras Públicas así como también por peticiones de la comunidad en general, existen vías terciarias y pasos críticos tanto en la zona rural en los cuales se hace necesario la intervención (...)"

En el anterior sentido se debió haber hecho mención desde los estudios previos si eran todas las veredas las que iban a ser intervenidas o por el contrario se priorizaban algunas, de tal manera que esta claridad permitiera tener un mayor control de la ejecución del contrato, mencionando además que en las obligaciones contractuales se establece entre otras las siguientes:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"3. Localizar los puntos críticos para realizar la intervención, los cuales serán determinados por la secretaría de obras públicas.

4. Identificar y coordinar con la supervisión del contrato las áreas en las que se va a utilizar la maquinaria".

Lo cual como bien se ha indicado no se percibe el cumplimiento de lo correspondiente. Por otro lado, llama la atención la poca coherencia que existe entre el objeto contractual que como bien se ha dicho estipula:

"CONTRATAR LA PRESTACION DE SEVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 6 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA". (Subrayado fuera de texto), pese a observarse que en el objeto se establece la prestación de servicio por horas, en las obligaciones específicas del contratista: DE CARÁCTER TECNICO se establece:

ALQUILER DE MAQUINARIA					
ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	Alquiler de 2 volquetas con capacidad de 6 m3 Incluye (Operador, Combustible, Alimentación y Estadia)	DIAS	40	\$532.563,02	\$21.302.520,80
TOTAL COSTO DIRECTO					\$21.302.520,80
IVA 19%					\$4.047.478,95
TOTAL COSTO PROYECTO					\$25.349.999,75

Ahora bien, aunque en el objeto del contrato se menciona que las volquetas se alquilaron por horas y en las obligaciones específicas del contratista de carácter técnico refiere por días no hacen aclaración cuántas horas por día trabajarán las volquetas, lo cual no permite tener información precisa en relación al tiempo de servicio que prestará la maquinaria alquilada.

De igual manera según lo establecido en el numeral 20 de las obligaciones específicas del contratista; "20. soportar la relación de entrega a través de actas o informes", se efectúa el análisis del informe presentado por el mismo con las evidencias para sustentar las actividades realizadas por las dos (02) volquetas alquiladas, solo se observan dos fotos en la que se muestra una volqueta, que entre otras cosas, no permite extraer mayor información que permita evidenciar el cumplimiento de la necesidad durante los 40 días que se tuvo en alquiler las dos volquetas, tampoco hace parte del informe relación alguna donde se indique los sectores donde se efectuaron los arreglos, razón por la cual el grupo auditor en trabajo de campo se dirigió a la actual Secretaria de Obras en calidad de supervisora del respectivo contrato, sin que se recibiera por parte de ella información o soportes documentales que permitan determinar de manera íntegra el beneficio del municipio al haber cancelado la suma de \$25.349.999 incluido IVA, por alquiler de las respectivas volquetas.

En el mismo orden de ideas de acuerdo a la forma de pago estipulada en la cláusula quinta del contrato; "CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato Así: el municipio cancelará el valor del presente contrato mediante actas parciales según servicio acorde al valor realmente A) Actas parciales acorde al valor realmente ejecutado del contrato hasta el noventa por ciento (90%) previa presentación de acta parcial, en igual porcentaje del valor del cobro efectuado por el contratista; deberá acreditar mediante

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales conforme a lo establecido en la Ley 1150/07 y presentar el informe de supervisión. B) El saldo final no inferior al diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato, se efectuará pago previa presentación informe final y firma de acta de recibo final y liquidación;(...)

Se observa el no cumplimiento de manera total de los requisitos para efectuar los pagos de conformidad con la cláusula quinta, como bien se dejó estipulado los dos pagos debían cumplir con ciertos requisitos, para lo cual era necesario que en el parcial correspondiente al 90%, se presentara acta parcial acorde con el valor ejecutado y para el segundo y último pago (10%) un informe definitivo, por lo tanto a continuación se trae a colación la forma como se debió pagar según lo pactado y la manera que finalmente tuvo en cuenta el municipio de Natagaima para efectuar el respectivo procedimiento, así:

Pagos pactados según contrato		Forma de pago efectuada			
Pagos y %	Valor	Pago	Valor	Nº Comprobant e Egreso	Fecha Comproban te
Acta parcial 90%	\$22.814.999,77	Informe parcial 60%	\$15.209.999,85	2100	30-12-2021
Saldo final 10%	\$2.534.999,97	Informe Final 40%	\$10.139.999,90	1868	14-12-2021

Como bien se observa en el anterior cuadro, primero efectuaron la cancelación de lo correspondiente al saldo final-informe final (14-12-2021) y posteriormente lo del acta parcial-informe parcial (30-12-2021), evidenciándose así la incoherencia en este procedimiento.

Como bien se ha dicho se presentan dos informes, sin embargo, en el numeral "2. **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS**" se detalla lo mismo en cada uno y como evidencias en el parcial lo único que se hace es presentar una copia de las mismas imágenes del informe final, como se observa a continuación:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Las correspondientes imágenes refieren a una sola volqueta y similar lugar, sin que permitan extraer mayores detalles como; fecha y nombre de la vereda donde se ejecutó el mantenimiento vial.

En tal sentido según lo antes ilustrado y de acuerdo a la forma de pagos efectuados por el municipio, se evidencia un informe parcial correspondiente al 60% por la suma de \$15.209.999,85 soportado como bien se ha dicho con copia de las mismas evidencias fotográficas del informe final, y el saldo final correspondiente al 40% es decir, \$10.139.999 acreditado únicamente con dos fotos de una volqueta, sin ningún otro tipo de información en lo referente a la correcta ejecución de los recursos invertidos, hay lugar a considerar que se ha generado un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Natagaima por la suma de \$25.349.999,75 incluido Iva, puesto que a pesar de las anteriores irregularidades no hubo reparo alguno y se procedió al pago de la totalidad del contrato según comprobantes de egreso números 1868 del 14 de diciembre de 2021 y el 2100 del 30 de diciembre de 2021, mediando la certificación de la supervisora en la que se establece: "Que el objeto y obligaciones contratadas fueron realizadas por el contratista y recibido por el SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS a entera satisfacción"

De igual manera en el acta de liquidación del contrato se observa lo siguiente:

6. BALANCE FINANCIERO		
Inversión Programada	\$25 349 999,75	
Valor Adición	\$0,00	
Valor Total del Contrato	\$25.349.999,75	
Valor Anticipo		10 139 999,90
Valor Presente Acta		15 209 999,85

Situación que llama la atención al mencionar valor de anticipo como quiera que en ninguna parte del contrato establece lo correspondiente, según lo estipulado en la cláusula quinta del acuerdo de voluntades; se pacta un pago parcial y uno definitivo, reiterándose, más no un anticipo. Solo se soporta un informe final, corresponde al 40%, es decir, \$10.139.999, y uno parcial y frente a la carencia documental que dejen entrever la correcta ejecución del 90% del valor del contrato, según las condiciones previstas para el pago Se hace énfasis que no se dio cumplimiento al pago según lo previsto.

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019.

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. **050** de fecha 14 de Diciembre de 2022, obrante a folios (49 a 57) del cartulario, contra los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, C.c.93.412.311** en condición de alcalde para el periodo 2020-2023, **VIRGILIO ROJAS GULUMA c.c.93.344.870**, en condición de Secretario General y de Gobierno ordenador del gasto para la época de los hechos del municipio de Ntagaima, **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO C.C.1.110.548.400**, en condición de Secretaria de Obras Publicas, y Supervisora del contrato No 518 de 2021,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS, Nit 900-834.889-4, representada Legalmente por **EDIBER ORTIZ HERRERA** para la época d ellos hechos o quien haga sus veces en su condición de contratista ejecutor del citado contrato, así como a la compañía de seguros en condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el articulo 44 de la Ley 610 de 2000, **Seguros Generales Suramericana S.A.Nit poliza No 900000635074** expedida 28/10/2021 vigencia 28/octubre de 2021 al 28 de abril de 2022, poliza de manejo Global, amparos contratados actividades combinadas de servicios administrativos, valor asegurado \$10.000.000. compañía de seguros **Seguros Mundial S.A. Nit 860.037.013.-6**, con ocasión a la poliza 18051290 fecha de expedición 25/11/2021 viegencia de la poliza 25/11/2021 a 8 enero de 2025, seguro de Cumplimiento valor asegurado \$2.534.999. en calidad de tercero civilmente responsable.

Una vez notificado el auto de Apertura No. 050 del 14 de diciembre de 2022, obrante a folios (49 al 57) del cartulario a los presuntos responsables fiscales, esto es a los señores:

DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ , C.c.93.412.311 en condición de alcalde para el periodo 2020-2023, **VIRGILIO ROJAS GULUMA c.c.93.344.870**, en condición de Secretario General y de Gobierno ordenador del gasto para la época de los hechos del municipio de Natagaima, **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO C.C.1.110.548.400**, en condición de Secretaria de Obras Publicas, y Supervisora del contrato No 518 de 2021, **PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS, Nit 900-834.889-4**, representada Legalmente por **EDIBER ORTIZ HERRERA, para la época de los hechos, como se prueba a folios(77 a 80)** del cartulario notificaciones por aviso y notificacion personal realizada el dia 10 de enero de 2023 fue notificada personalmente la señora **PAULA ANDREA GONZALEZ LOZANO C.C. 1.110.548.400**, en condicion de secretaria de obras publicas del municipio de natagaima para la época de los hechos aquí investigados.

Presentó versión libre la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO C.C.1.110.548.400**, obrante en el cartulario a folios **(92 a 93)** en condición de Secretaria de obras Publicas, y Supervisora del contrato No 518 de 2021, en los siguientes términos así:

"Con el animo de dar respuesta a lo citado en el auto de apertura No 050, en el cula yo actue como supervisora del contrato 518 de 2021 del 25 de noviembre de 2021, esde aclarar este tipo de contratos surgen de la necesidad de la comunidad y el municipio esta secretaria cuenta con una base de datos donde se relaciona cada una de las solicitudes hechas por la comunidad, así mismo del trabajo de campo que se hace junto con el jee de maquina, con el objetivo de de darle a nuestro municipio la mayor conectividad entre todas sus poblaciones aledañas como son sus 35 veredas y parte del casco urbano.

Desde la secretaria de obras publicas junto con el jefe de maquinaria el cual hace parte de la secretaria, se lleva un control mediante donde se relacionan las vías intervenidas como evidencia .

Volquetas que estuvieron trabajando en las veredas intervenidas y descritas en el anexo, y observación que fue contestada el dia 23 de julio de 2022en respuesta a los oficios bajo código RCF -012/DCD 088 del 15 de junio de 2022, donde se aportó os anexos que se encontraban en la secretaria, donde consta



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que los vehículos trabajaron en las diferentes veredas y se dice explícitamente en cada una de ellas. Ahora bien el estado de las vías de todo y repito todo el municipio están en regulares condiciones, una via terciaria emperora con la aguas lluvias y el paso vehicular, es imprecidecir que el mantenimiento de las vías se va a realizar en determinado sector si los derrumbes se realizan en determinado terreno y es imposible precisarel mismo a futuro, estos mantenimientos se realizaron en los sectores que estaban siendo afectados por la ola invernal para ese tiempo de ejecución y que impedían el libre transito del sector rural del municipio y si al momento de cosechar y transportar sus productos no tiene una via terciaria en buen estado, tendrá que incurrir en costos muy altos que en ocasiones llevan a la perdida de la producuion y el incentivo para seguir produciendo alimnentos. Esa perdida del interés de cultivar lleva a que se pierda una practica de producuion de la seguridad alimentaria y nutricional. Eso aunado a que se priorizan unas vías sobre otas sobre otras entraríamos a vernos en en una incidencia disciplinaria por preferir unos sobre otros, esto viendo viendo que el cierre por derrumbes, atascamiento o perdida de banca.

Sobre el informe del contratista claramente en el punto 20 de las obligaciones hablan del informe, nunca hizo exigencia de registro fotográfico, y la descripción de las veredas está explícito en las actas firmadas donde se intervino cada vereda, ahora bien, sobre el beneficio a la comunidad hay que recordar que el municipio de NatagaimaTolima, Tolima, es de los mas grandes del Departamento y asi mismo se extiende se extiende en su red terciaria de vías las cuales se encuentran en estado regular y susceptible a las inclemencias del clima.

Sobre la forma de pago se le dio mala interpretación por parte del informe inicial, pues es muy claro que la forma del pago dice lo siguiente "A) Actas parciales acorde al valor relamente ejecutado del contrato hasta el noventa porciento (90%) previa presentación del acta parcial en igual porcentaje del valor del cobro efectuado por el contratista..."subrayado y negriklla fuerade texto). Es asi, que la forma de pago indica hasta o sea exalta un limite no una regla de solo un acta del 90%y otra del 10%, se podrían hacer actas hasta del 90% sin importar los porcentajes pordebajo de este techo.

Sobre el cuadro en el balance donde se expone por error de forma la palabra anticipo, esta probado en todos los documentos del proceso que se esta hablando de un acta parcial como se indica en todos los documentos expuestos, se debe recordar que en lo sustancial predomina sobre lo formal, sobre ello la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales consagra :

Articulo 45: corrección de errores formales . En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dara lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizar la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique BerrocalGuerrero, en su libro "Manual del Acto ADMINISTRATIVO". Editorial Librería del Profesional, Bogota, 2001, pags.268 y siguientes) señala: "corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto .

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...)y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección . Sus efectos en el tiempo son retroactivos.

*Es de aclarar que ya habia contestado el hallazgo auto de apertura No 050procso ordinario de responsabilidad fiscal No **112-044-2022** el dia 3 de febrero de 2023 por tal razón anexo copia del recibido de estos documentos.*

Es necesario indicar que una vez valorado el contenido de la versión libre del presentada por la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO** C.C. 1.110.548.400 en su condición de Secretaria de obras Publicas del municipio de Natagaima para la época de los hechos investigados y supervisora del contrato No 518 de de 2021, versión libre que obra a folio (84-85) del cartulario el Despacho considera procedente solicitar el decreto de las siguientes pruebas de oficio por considerar que cumplen con los cometidos de la pertinencia conducencia y utilidad, en el esclarecimiento de los hechos que motivaron el inicio de las presentes actuaciones fiscales.

Para el efecto, se procederá a oficiar a la Administración Municipal, con el fin de recabar el acervo probatorio suficiente que brinde certeza para adoptar la decisión que corresponda, por lo tanto se procederá:

1. Certificación de la Secretaría de Obras de las vías y las veredas internvenidas durante la vigencia 2021.
2. Certificación de la maquinaria amarilla utilizada por la administración en la vigencia 2021 para la intervención de las vías del municipio de Natagaima. Para el efecto se deberá indicar, tipo de maquinaria y placa.
3. Informe de actividades del supervisor del contrato 518 del 2021.

La anterior información deberá ser remitida en un termino de (10) dias hábiles a partir del recibo de esta comunicación allegue a la Secretaria General de la Gobernacion del Tolima ubicada en el séptimo piso de laGobernacion del Tolima y/o al correo electrónico, ventanillaunica@contraloria.gov.co , La información deberá ser suminiestrada en medio maganetico

En relación a la conducencia, es importante referir que lo anterior conduce al esclarecimiento de los hechos, porque los medios de prueba como la prueba documental, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>In - contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que*

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*. (Subrayado del despacho).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar de oficio las siguientes pruebas por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles, para lo cual libren los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

1. Oficiar a la administración municipal de Natagaima Tolima, al correo electrónico notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental, ubicada en el séptimo piso de la gobernación del Tolima, y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co, la siguiente información:
 - a. Certificación expedida por la Secretaría de obras del Municipio de Natagaima y/o quien corresponda conforme el deber funcional, certificación de las intervenciones de las vías y veredas durante la vigencia 2021.
 - b. Certificación de la maquinaria amarilla utilizada por la administración en la vigencia 2021 para la intervención de las vías del municipio de Natagaima. Para el efecto se deberá indicar, tipo de maquinaria y placa.
 - c. Copia de los informes de actividades del supervisor del contrato No 518 de 2021

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR valor probatorio y tener por incorporados al expediente 112-044-2022 los siguientes documentos contenidos en medio magnético CD vistos a folio 95.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese para la práctica de las pruebas decretadas en esta providencia el término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese por estado por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede nor proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal